

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal
2006**

DECRETO SUPREMO N° 102-2006-EF

- CONCORDANCIA:**
- R.J. N° 331-2006-INDECI (Aprueban Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de La Libertad)**
 - R.J. N° 332-2006-INDECI (Aprueban Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Amazonas)**
 - R.J. N° 333-2006-INDECI (Aprueban Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Junín)**
 - R.J. N° 334-2006-INDECI (Aprueban Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Puno)**
 - R.J. N° 335-2006-INDECI (Aprueban Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Ancash)**
 - R.J. N° 336-2006-INDECI (Aprueban Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de San Martín)**
 - R.J. N° 337-2006-INDECI (Aprueban Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Arequipa)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, mediante la Ley N° 28382 se amplía hasta CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) el monto de la Línea de Crédito Extraordinaria Permanente y Revolvente, otorgada por el Banco de la Nación al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI al amparo del Decreto Legislativo N° 442, modificado por el Decreto de Urgencia N° 092- 96;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley señalada en el considerando anterior, establece que las incorporaciones presupuestales de recursos de la citada línea de Crédito serán aprobadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y previa opinión de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, la Octava Disposición Final de la Ley N° 28562 autorizó al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Interno" provenientes del crédito extraordinario permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación;

Que, la Décima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece la prórroga de la vigencia de la Octava Disposición Final de la Ley N° 28562;

Que, es necesario atender con suma urgencia situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes tanto en la población como en la economía nacional, incorporando para el efecto parte de los citados recursos por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 669 954,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, en cumplimiento de la Directiva N° 004-2005-EF/68.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 510-2005-EF/10, que establece criterios y procedimientos para la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley N° 28382, Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, mediante Informe Técnico N° 004-2006-INDECI/14.0 y de acuerdo a lo establecido en las Directivas N°s 002 y 004-2005-EF/68.01, ha sustentado la necesidad de ejecución de intervenciones a cargo de un pliego presupuestario para afrontar eficaz y eficientemente las tareas que en estas circunstancias le competen;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28382, Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI y la Décima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

DECRETA:

Artículo 1.- Autoriza Crédito Suplementario

Incorpórase vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, recursos hasta por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 669 954,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	11	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO
4.00	FINANCIAMIENTO	669 954,00
4.1.0	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	669 954,00
4.1.1	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO	
4.1.1.001	Operaciones Oficiales de Crédito Interno - Banco de la	

Nación	669 954,00

TOTAL DE INGRESOS	669 954,00
	=====

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	006	: Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001	: INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCIÓN	07	: Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA	024	: Defensa Contra Siniestros
SUBPROGRAMA	0066	: Defensa Civil
ACTIVIDAD	1.00164	: Coordinación del Sistema Nacional de Defensa Civil

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 11	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO
--------------------------	------	--

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

6 GASTOS DE CAPITAL	669 954,00
7 Otros Gastos de Capital	669 954,00

TOTAL EGRESOS	669 954,00
	=====

Artículo 2.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas de Modificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma, las cuales serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, debiendo presentar, copia de la Resolución, dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas